



Acuerdo, de 6 de septiembre de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 433/2023, de 27 de octubre

Asunto: expediente CT-193/2022 / reclamación frente a la respuesta a una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX, ante el CEIP XXX y la Dirección Provincial de Educación (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de octubre de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 433/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la respuesta a una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX, ante el CEIP XXX y la Dirección Provincial de Educación (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Consejería de Educación deberá facilitar a la reclamante, por correo electrónico, una copia de los exámenes y demás documentos de evaluación de las asignaturas de Lengua, Inglés y Matemáticas del curso 2021/2022 de su hija, incluidas las copias de las pruebas iniciales de dichas asignaturas si las hubiere”.

Esta Resolución fue notificada a la autora de la reclamación y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno a través de la que se remite la Orden de 3 de noviembre de 2023 de la Consejería de Educación, por la que se da cumplimiento a la Resolución 433/2023, de 27 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en cuyo “resuelvo” se señala lo siguiente:

“Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución 433/2023, de 27 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, recaída en el expediente CT-



193/2022, poniendo a disposición de D.ª XXX la información solicitada, en el siguiente sentido:

Comunicar a la Dirección del CEIP XXX (XXX) que ponga a disposición de la interesada la información solicitada de la que dispongan en la secretaría del centro, para que le sea entregada previa firma del correspondiente recibí (...)”.

Tercero.- EL día 15 de noviembre de 2023 se recibió una comunicación de D.ª XXX en relación con la Orden de 3 de noviembre de 2023 de la Consejería de Educación en la cual ponía de manifiesto lo siguiente:

“Respecto a los fundamentos de derecho que recoge la Orden de la Consejería cabe señalar lo siguiente:

La Consejería no ha demostrado la imposibilidad de facilitar la documentación por vía electrónica. De hecho la interesada ya ha recibido otra información pública procedente de otros centros públicos, incluido el CEIP XXX, por esa vía, luego no existe tal imposibilidad de envío. Se pueden escanear unos exámenes y comunicarlos por sede electrónica. Lo cual no genera ningún coste adicional a esta Administración Pública, puesto que dicho trabajo se realiza en el ejercicio regular de las funciones del personal administrativo o auxiliar administrativo con el que cuenta la Consejería de Educación. Además, esta Orden ha sido comunicada por vía electrónica, enviando un correo informativo para acceder al documento a través de la sede electrónica, el mismo procedimiento que se puede utilizar con la documentación solicitada.

La Consejería indica que la utilización de una cuenta privada de correo electrónico está desaconsejada expresamente por la AEPD, pero no indica la resolución o resoluciones que recogen dicha medida. En todo caso, vuelvo a reiterar que la entrega de la documentación se puede realizar por sede electrónica.

La vía electrónica garantiza la confidencialidad de las comunicaciones, así como la constancia de su recepción por la destinataria. Por ello la interesada ha solicitado esa vía de comunicación.

De acuerdo con el art. 11 del Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de Seguridad de la Información y protección de datos de la Administración Pública de Castilla y León: «el responsable del tratamiento de los datos personales y de la información pública es el titular de la Consejería», en este caso la Consejería de Educación. Por lo tanto, es esta administración la que debe contar con los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Si los centros educativos carecen de sistemas de registro, como señala la Orden, deberá ser la Consejería de Educación la que deba realizar dicha comunicación



vía electrónica, no debiendo la interesada sufrir la falta de recursos de la Administración Pública. (...)

Por todo ello,

SOLICITA, que tenga por presentada esta RECLAMACIÓN y en virtud de su contenido, realice las actuaciones que en Derecho procedan, instando a la Consejería de Educación de Castilla y León al cumplimiento efectivo de la Resolución 433/2023 de la Comisión de Transparencia procediendo a su remisión a la interesada en los términos que figuran en la misma, dictando la resolución correspondiente para dar cumplimiento efectivo a la resolución de la CT y entregando la documentación solicitada”.

Cuarto.- La Comisión de Transparencia el 30 de noviembre de 2023 dictó el acuerdo de incumplimiento de la Resolución 433/2023, de 27 de octubre, en el que se indicaba lo siguiente:

“Primero.- Considerar incumplida la Resolución 433/2023, de 27 de octubre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se deberá facilitar a la reclamante, por vía electrónica (notificación electrónica, correo electrónico, plataforma educativa), una copia de los exámenes y demás documentos de evaluación de las asignaturas de Lengua, Inglés y Matemáticas del curso 2021/2022 de su hija, incluidas las copias de las pruebas iniciales de dichas asignaturas si las hubiere.”

Quinto.- Con fecha 20 de febrero de 2024, se remitió a la Consejería de Educación y a la reclamante el primer recordatorio por falta de cumplimiento.

Posteriormente, el día 25 de marzo de 2024 se remitió a la Consejería de Educación y a la reclamante el segundo recordatorio por falta de cumplimiento.

Sexto.- El día 1 de abril de 2024 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno remite a esta Comisión de Transparencia un correo electrónico de la Consejería de Educación que indicaba lo siguiente:

“Acabamos de recibir una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos en la que se decide el archivo de actuaciones, dado que las copias que esta reclamante exige que le sean enviadas por correo electrónico, se entienden entregadas por su depósito en el centro -se adjunta copia de la resolución -.

Dado que en esta materia la Agencia es la fuente superior de «jurisprudencia», y que viene siendo postura reiterada de la Consejería de Educación la negativa a remitir desde un centro educativo a un correo electrónico particular copias de documentación que contengan datos personales de menores, eligiendo como



alternativa su puesta a disposición en el propio centro, volveremos mañana mismo a remitir al Comisionado de Transparencia una orden de cumplimiento de sus resoluciones basándose en ésta de la Agencia Española de Protección de Datos”.

A día de la fecha, no se ha recibido ninguna Orden de cumplimiento de la Consejería de Educación respecto del expediente CT-193/2022.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de 1 de abril de 2024 corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- El cumplimiento de la presente resolución sigue teniendo como objeto la forma de acceso por la reclamante a los exámenes y demás documentos de evaluación de las asignaturas de Lengua, Inglés y Matemáticas del curso 2021/2022 de su hija XXX, incluidas las copias de las pruebas iniciales de dichas asignaturas si las hubiere.

En concreto, esta Comisión de Transparencia señaló, entre otras, en esta misma Resolución 433/2023 y en el Acuerdo de incumplimiento de 30 de noviembre de 2023, que este acceso se podía realizar por vía electrónica (tal y como había solicitado la reclamante), mientras que la Administración educativa mantiene que este acceso deberá tener lugar mediante la personación de la solicitante en el centro educativo.

Es esta una problemática sobre la que ya nos hemos pronunciado en diversas ocasiones con motivo de otras reclamaciones presentadas por la misma interesada.

No obstante lo anterior, una vez analizada la Resolución, de 22 de marzo de 2024, de la Directora de la AEPD, en la que se ha desestimado una reclamación presentada ante este organismo por la misma interesada, relativa también a la forma de acceso a documentación de un centro educativo relativa a una de sus hijas, hay que indicar que consideramos que esta Resolución no resulta aplicable al supuesto planteado en este expediente, puesto que en el caso planteado ante la AEPD entre la documentación a la que se pretendía acceder se encontraba el informe psicopedagógico elaborado por el centro educativo, siendo el argumento principal para desestimar la reclamación que el



acceso que se pretendía realizar por vía electrónica incluía “*la copia de los datos personales que comprende datos de salud de la parte reclamante que exige la adopción de medidas de seguridad específicas*”.

A diferencia de lo que ocurría en el caso resuelto por la AEPD, la documentación a la que se pretende acceder por vía electrónica en este supuesto no comprende datos de salud y se limita a los exámenes y demás documentos de evaluación de las asignaturas de Lengua, Inglés y Matemáticas del curso 2021/2022 de su hija XXX, incluidas las copias de las pruebas iniciales de dichas asignaturas si las hubiere, realizados en el CEIP “XXX”.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 433/2023, de 27 de octubre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar a la reclamante, por vía electrónica (notificación electrónica, correo electrónico, plataforma educativa), una copia de los exámenes y demás documentos de evaluación de las asignaturas de Lengua, Inglés y Matemáticas del curso 2021/2022 de su hija XXX, incluidas las copias de las pruebas iniciales de dichas asignaturas si las hubiere

Tercero.- Notificar este Acuerdo al autor de la reclamación y a la Consejería de Educación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López